| DENOMINACION | TIPO |
|---|------|
| Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla, Bogotá, Cali, Grandes Contribuyentes y Medellín; Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, Bogotá, Cali, Cartagena, Cúcuta, Medellín, y Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, Buenaventura, y Pereira. | III |
| Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena y Cúcuta; y Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia, Ibagué, Neiva, Manizales, Montería, Palmira, Pasto, Popayán, Riohacha, Santa Marta, Tunja y Villavicencio. | II |
| Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Arauca, Barrancabermeja, Florencia, Girardot, Ipiales, Leticia, Maicao, Quibdó, San Andrés, Sincelejo, Sogamoso, Tuluá, Urabá, Valledupar y Yopal. | I |

Artículo 6°. Requisito para la designación de jefatura. Para ser designado en una jefatura se requiere ser empleado perteneciente al sistema específico de carrera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Nacionales, nombrado en los cargos que se señalan a continuación:

- 1. La jefatura de la Dirección General, sólo podrá ser desempeñada por el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera nombrado desde el grado 07 del nivel profesional.
- 2. La jefatura de las Direcciones del Nivel Central sólo podrá ser desempeñada por el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera nombrado desde el grado 05 del nivel profesional.
- 3. La jefatura de la Oficina de Control Interno, sólo podrá ser desempeñada por el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera nombrado desde el grado 04 del nivel profesional.
- 4. Las jefaturas de la Oficina de Comunicaciones, Subdirecciones, Dirección Seccional III y de la Dirección Seccional II, sólo podrán ser desempeñadas por el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera nombrado desde el grado 02 del nivel profesional.
- 5. Las jefaturas de la Dirección Seccional I y de la Dirección Seccional Delegada, así como la de División de la Dirección Seccional III y la del Grupo Interno de Trabajo del Nivel Central, sólo podrán ser desempeñadas por el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera nombrado desde el grado 01 del nivel profesional.
- 6. Las jefaturas de División de la Dirección Seccional II y Dirección Seccional I, así como la jefatura de Grupo Interno de Trabajo de la Dirección Seccional Delegada, sólo podrán ser desempeñadas por el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera nombrado desde el grado 04 del nivel técnico.
- 7. Las jefaturas de los Grupos Internos de Trabajo de la Dirección Seccional III, Dirección Seccional II y de la Dirección Seccional I, sólo podrán ser desempeñadas por el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera nombrado desde el grado 03 del nivel técnico.

Parágrafo. Los cargos de Director Seccional solamente serán provistos mediante la figura de la designación. Lo anterior no será aplicable a los empleados públicos que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se encuentren desempeñando los cargos de Administradores y sean incorporados en los cargos de Director Seccional.

Artículo 7°. *Prima de dirección*. Es la retribución económica que se reconoce a los empleados públicos del sistema específico de carrera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por el ejercicio de las funciones inherentes a las jefaturas, cuando han sido designados para el efecto.

Cuando la prima técnica reconozca el ejercicio de las funciones de los cargos directivos que de acuerdo con la ley tenga derecho a ella, el empleado público de la DIAN tendrá como prima de dirección la prima técnica en caso de que esta fuere mayor.

La prima de dirección no constituye factor salarial y será equivalente:

- 1. Para el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera designado en la jefatura de la Dirección General, será equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación básica mensual del grado 08 del nivel profesional.
- 2. Para el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera designado en la jefatura de las Direcciones Nivel Central, será equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación básica mensual del grado 07 del nivel profesional.
- 3. Para el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera designado en las jefaturas de Oficina de Control Interno, de Oficina de Comunicaciones, de las Subdirecciones y de la Dirección Seccional III, será equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación básica mensual del grado 06 del nivel profesional.
- 4. Para el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera designado en la jefatura de la Dirección Seccional II y de la Dirección Seccional I será equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación básica mensual del grado 05 del nivel profesional.
- 5. Para el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera designado en la jefatura de la Dirección Seccional Delegada será equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación básica mensual del grado 04 del nivel profesional.
- 6. Para el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera designado en la jefatura de Grupo Interno de Trabajo del Nivel Central y en la jefatura de División de la Dirección Seccional III, será equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación básica mensual del grado 03 del nivel profesional.
- 7. Para el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera designado en la jefatura de División de la Dirección Seccional II y en la jefatura de Grupo Interno de Trabajo de la Dirección Seccional III será equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación básica mensual del grado 02 del nivel profesional.

- 8. Para el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera designado en la jefatura de División de la Dirección Seccional I y jefatura de Grupo Interno de Trabajo de la Dirección Seccional II será equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación básica mensual del grado 01 del nivel profesional.
- 9. Para el empleado público de la DIAN del sistema específico de carrera designado en la jefatura de Grupo Interno de Trabajo de la Dirección Seccional I y Dirección Seccional Delegada, será equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación básica mensual del grado 05 del nivel técnico.

Artículo 8°. *Incentivo por desempeño grupal*. Los empleados públicos de la DIAN que ocupen cargos de la planta de personal de la Entidad, que como resultado de su gestión hayan logrado las metas tributarias, aduaneras y cambiarias que se establezcan de acuerdo con los planes y objetivos trazados para la respectiva área nacional, local y delegada, tendrán derecho al reconocimiento mensual de un incentivo que no podrá exceder del veintiséis por ciento (26%) de la asignación básica mensual más la prima de dirección y la diferencia remuneratoria por designación de jefatura que se devengue.

Este incentivo no constituirá factor salarial para ningún efecto legal y se determinará con base en la evaluación de gestión que se realice cada seis (6) meses.

Artículo 9°. *Incentivo por desempeño nacional*. Modificase el artículo 7° del Decreto 1268 de 1999 el cual queda así:

"Es la retribución económica que se reconoce a los empleados públicos de la DIAN, que ocupen cargos de la planta de personal de la Entidad, referida al desempeño colectivo de los empleados públicos y relacionada con el cumplimiento de las metas de recaudo nacionales. Este incentivo se causará por períodos semestrales y dará derecho al reconocimiento de un pago correspondiente a dicho periodo, el cual podrá ser hasta del doscientos por ciento (200%) del salario mensual que se devengue, previa verificación del cumplimiento de dichas metas por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Este incentivo no constituirá factor salarial para ningún efecto legal".

Artículo 10. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de su publicación, modifica el artículo 7° del Decreto 1268 de 1999 y deroga el Decreto 650 de 2008.

Publiquese v cúmplase

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de octubre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Director Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 4051 DE 2008

(octubre 22)

por el cual se establece la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95, 96 y 97 del Decreto 1227 de 2005, para efectos de modificar su planta de personal, encontrándolo ajustado técnicamente y emitiendo, en consecuencia, concepto técnico favorable;

Que para los fines de este decreto la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó certificado de viabilidad presupuestal,

DECRETA:

Artículo 1°. Supresión planta de personal. Suprímase de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales los cargos que se relacionan a continuación:

| N° de Cargos | Denominación del cargo | Nivel | Grado |
|--------------|--|-------|-------|
| 1 (Uno) | Director General | 60 | 42 |
| 1 (Uno) | Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero | 60 | 41 |
| 1 (Uno) | Director de Impuestos | 60 | 41 |
| 1 (Uno) | Director de Aduanas | 60 | 41 |
| 1 (Uno) | Director de Policía Fiscal y Aduanera | 60 | 41 |
| 1 (Uno) | Secretario General | 60 | 41 |
| 1 (Uno) | Secretario Desarrollo Institucional | 60 | 41 |
| 4 (Cuatro) | Jefe de Oficina | 60 | 39 |
| 10 (Diez) | Subdirector | 60 | 36 |
| 7 (Siete) | Subsecretario | 60 | 36 |
| 6 (Seis) | Director Regional | 60 | 36 |
| 5 (Cinco) | Defensor del Contribuyente y Usuario Aduanero Delegado | 60 | 36 |
| 2 (Dos) | Administrador de Impuestos | 60 | 36 |
| 4 (Cuatro) | Administrador de Aduanas | 60 | 36 |
| 4 (Cuatro) | Administrador de Impuestos y Aduanas | 60 | 34 |
| 6 (Seis) | Administrador de Impuestos | 60 | 34 |
| 3 (Tres) | Administrador de Aduanas | 60 | 34 |
| 5 (Cinco) | Administrador de Impuestos y Aduanas | 60 | 30 |

| N° de Cargos | Denominación del cargo | Nivel | Grado |
|--------------------------------------|--|-------|-------|
| 15 (Quince) | Administrador de Impuestos | 60 | 30 |
| 4 (Cuatro) | Administrador de Aduanas | 60 | 30 |
| 3 (Tres) 1 (Uno) | Administrador de Impuestos y Aduanas Administrador de Impuestos | 60 | 28 |
| 2 (Dos) | Administrador de Aduanas | 60 | 28 |
| 14 (Catorce) | Asesor | 50 | 38 |
| 7 (Siete) | Asesor | 50 | 36 |
| 6 (Seis) | Asesor | 50 | 34 |
| 13 (Trece) | Asesor | 50 | 33 |
| 19 (Diez y nueve) | Asesor | 50 | 31 |
| 4 (Cuatro) 5 (Cinco) | Inspector General de Ingresos Públicos I Inspector General de Ingresos Públicos I | 43 | 37 |
| 20 (Veinte) | Especialista en Ingresos Públicos III | 42 | 35 |
| 31 (Treinta y uno) | Especialista en Ingresos Públicos III | 42 | 34 |
| 5 (Cinco) | Especialista en Ingresos Públicos III | 42 | 33 |
| 30 (Treinta) | Especialista en Ingresos Públicos II | 41 | 32 |
| 19 (Diecinueve) | Especialista en Ingresos Públicos II | 41 | 31 |
| 22 (Veintidós) | Especialista en Ingresos Públicos II | 41 | 30 |
| 59 (Cincuenta y nueve) | Especialista en Ingresos Públicos I | 40 | 29 |
| 44 (Cuarenta y | Especialista en Ingresos Públicos I | 40 | 28 |
| cuatro) 57 (Cincuenta y | Profesional en Ingresos Públicos IV | 32 | 27 |
| siete) 184(Ciento ochen- | Profesional en Ingresos Públicos III | 32 | 26 |
| ta y cuatro) 161(Ciento sesen- | Profesional en Ingresos Públicos III | 32 | 25 |
| ta y uno) 226 (Doscientos | Profesional en Ingresos Públicos III | 32 | 24 |
| veintiséis) 210 (Doscientos | Profesional en Ingresos Públicos II | 31 | 23 |
| diez) 1.881(Mil ocho- | Profesional en Ingresos Públicos II | 31 | 22 |
| cientos ochenta y uno) | , and the second | | |
| 53 (Cincuenta y tres) | Profesional en Ingresos Públicos I | 30 | 21 |
| 51 (Cincuenta y uno) | Profesional en Ingresos Públicos I | 30 | 20 |
| 494 (Cuatrocientos noventa y cuatro) | Profesional en Ingresos Públicos I | 30 | 19 |
| 40 (Cuarenta) | Técnico en Ingresos Públicos IV | 28 | 21 |
| 33 (Treinta y tres) | Técnico en Ingresos Públicos IV | 28 | 20 |
| 69 (Sesenta y nueve) | Técnico en Ingresos Públicos IV | 28 | 19 |
| 273 (Doscientos setenta y tres) | Técnico en Ingresos Públicos IV | 28 | 18 |
| 190 (Ciento Noventa) | Técnico en Ingresos Públicos IV | 28 | 17 |
| 119 (Ciento diecinueve) | Técnico en Ingresos Públicos III | 27 | 16 |
| 323 (Trescientos veintitrés) | Técnico en Ingresos Públicos III | 27 | 15 |
| 74 (Setenta y cuatro) | Técnico en Ingresos Públicos III | 27 | 14 |
| 141 (Ciento cuarenta y uno) | Técnico en Ingresos Públicos II | 26 | 13 |
| 367 (Trescientos sesenta y siete) | Técnico en Ingresos Públicos II | 26 | 12 |
| 229 (Doscientos veintinueve) | Técnico en Ingresos Públicos II | 26 | 11 |
| 115 (Ciento quin- ce) | Técnico en Ingresos Públicos I | 25 | 10 |
| 229 (Doscientos veintinueve) | Técnico en Ingresos Públicos I | 25 | 9 |
| 142 (Ciento cuarenta y dos) | Auxiliar III | 12 | 11 |
| 147 (Ciento cuarenta y siete) | Auxiliar III | 12 | 10 |
| 70 (Setenta) | Auxiliar III | 12 | 9 |
| 367 (Trescientos | Auxiliar III | 12 | 8 |
| sesenta y siete) 115 (Ciento quin- | Auxiliar III | 12 | 7 |
| ce) | | | |
| 19 (Diecinueve) | Auxiliar II | 11 | 6 |
| 273 (Doscientos setenta y tres) | Auxiliar II | 11 | 5 |
| 2 (Dos) | Auxiliar I | 11 | 4 |
| 26 (Veintiséis) | Auxiliar I | 10 | 2 |

Artículo 2°. Planta de personal. Establézcase la siguiente Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con cargo al presupuesto de gastos de funcionamiento:

1.1. Despacho Dirección General

| N° de empleos | Denominación del empleo | Código | Grado |
|---------------|-------------------------|--------|-------|
| 1 (Uno) | Director General | 510 | 07 |
| 8 (Ocho) | Asesor III | 403 | 03 |
| 10 (Diez) | Asesor II | 402 | 02 |
| 12 (Doce) | Asesor I | 401 | 01 |
| 2 (Dos) | Gestor III | 303 | 03 |
| 2 (Dos) | Gestor I | 301 | 01 |
| 2 (Dos) | Analista IV | 204 | 04 |
| 4 (Cuatro) | Analista III | 203 | 03 |
| 12 (Doce) | Analista II | 202 | 02 |
| 2 (Dos) | Facilitador IV | 104 | 04 |
| 3 (Tres) | Facilitador III | 103 | 03 |

1.2 Planta Global

| N° de empleos | Denominación del empleo | Código | Grado |
|---------------------------------|--|--------|-------|
| 7 (Siete) | Director | 509 | 06 |
| 1 (Uno) | Defensor del Contribuyente y Usuario Aduanero | 508 | 06 |
| 1 (Uno) | Jefe de Oficina de Control Interno | 507 | 05 |
| 1 (Uno) | Jefe de Oficina de Comunicaciones | 507 | 04 |
| 22 (Veintidós) | Subdirector | 506 | 04 |
| 6 (Seis) | Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero Delegado | 505 | 04 |
| 14 (Catorce) | Director Seccional III | 504 | 04 |
| 14 (Catorce) | Director Seccional II | 503 | 03 |
| 15 (Quince) | Director Seccional I | 502 | 02 |
| 10 (Diez) | Director Seccional Delegado | 501 | 01 |
| 72 (Setenta y dos) | Inspector IV | 308 | 08 |
| 27 (Veintisiete) | Inspector III | 307 | 07 |
| 111 (Ciento once) | Inspector II | 306 | 06 |
| 91 (Noventa y uno) | * | 305 | 05 |
| 172 (Ciento setenta | Gestor IV | 304 | 04 |
| y dos) | | | |
| 478 (Cuatrocientos | Gestor III | 303 | 03 |
| setenta y ocho) | | | |
| 1.071 (Mil setenta y uno) | Gestor II | 302 | 02 |
| 238 (Doscientos treinta y ocho) | Gestor I | 301 | 01 |
| 133 (Ciento treinta y tres) | Analista V | 205 | 05 |
| 241 (Doscientos cuarenta y uno) | Analista IV | 204 | 04 |
| 195 (Ciento noventa y cinco) | Analista III | 203 | 03 |
| 303 (Trescientos tres) | Analista II | 202 | 02 |
| 162 (Ciento sesenta y dos) | Analista I | 201 | 01 |
| 191 (Ciento noventa y uno) | Facilitador IV | 104 | 04 |
| 262 (Doscientos sesenta y dos) | Facilitador III | 103 | 03 |
| 142 (Ciento cuarenta y dos) | Facilitador II | 102 | 02 |
| 12 (Doce) | Facilitador I | 101 | 01 |

Artículo 3°. *Planta de personal*. Establézcase la siguiente Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con cargo al presupuesto de gastos de inversión:

Planta Global

| N° de empleos | Denominación del empleo | Código | Grado |
|--------------------|-------------------------|--------|-------|
| 64 (Setenta y cua- | Inspector IV | 308 | 08 |
| tro) | | | |
| 23 (Veintitrés) | Inspector III | 307 | 07 |
| 97 (Noventa y | Inspector II | 306 | 06 |
| siete) | | | |
| 79 (Setenta y nue- | Inspector 1 | 305 | 05 |
| ve) | | | |
| 151 (Ciento cin- | Gestor IV | 304 | 04 |
| cuenta y uno | | | |
| 422 (Cuatrocientos | Gestor III | 303 | 03 |
| veintidós) | | | |

| N° de empleos | Denominación del empleo | Código | Grado |
|---------------------|-------------------------|--------|-------|
| 940 (Novecientos | - | 302 | 02 |
| cuarenta) | | | |
| 210 (Doscientos | Gestor I | 301 | 01 |
| diez) | | | |
| 117 (Ciento diez | Analista V | 205 | 05 |
| y siete) | | | |
| 214 (Doscientos | Analista IV | 204 | 04 |
| catorce) | | | |
| 175 (Ciento setenta | Analista III | 203 | 03 |
| y cinco) | | | |
| 277 (Doscientos | Analista II | 202 | 02 |
| setenta y siete) | | | |
| 142 (Cientos cua- | Analista I | 201 | 01 |
| renta y dos) | | | |
| 170 (Ciento se- | Facilitador IV | 104 | 04 |
| tenta) | | | |
| 233 (Doscientos | Facilitador III | 103 | 03 |
| treinta y tres) | | | |
| 125 (Ciento vein- | Facilitador II | 102 | 02 |
| ticinco) | | | |
| 11 (Once) | Facilitador I | 101 | 01 |

Artículo 4°. *Distribución de los empleos*. El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante resolución, distribuirá los empleos de la planta global y ubicará al personal teniendo en cuenta la estructura, procesos, planes, programas y necesidades de la Entidad.

Artículo 5°. *Incorporación a la planta de personal*. La incorporación a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que se establece en los artículos 2° y 3° del presente decreto se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a su vigencia.

El empleado público perteneciente al sistema específico de carrera de la DIAN, quedará automáticamente incorporado, sin requisitos adicionales, al cargo equivalente a aquel del cual es titular, para lo cual únicamente deberá suscribir el acta de posesión respectiva.

Los empleados públicos de libre nombramiento y remoción de la Entidad a discreción del nominador y previa suscripción del acta de posesión serán incorporados según la naturaleza jurídica de los cargos que ocupen en la nueva planta de personal.

Si los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que no se acogieron al régimen establecido en el Decreto 618 de 2006 optan por el régimen salarial aplicable para quienes sí lo hicieron, estos serán incorporados en la nueva planta de personal en el cargo al que es equivalente y del cual es titular, para lo cual únicamente deberán suscribir el acta de posesión respectiva. Para efectos de lo previsto en este inciso, el cargo de que es titular el empleado público que opte por el nuevo régimen salarial se suprimirá de la planta de personal.

Artículo 6°. *Requisitos acreditados*. A los empleados públicos de carrera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para todos los efectos legales, no les serán exigibles requisitos distintos a los acreditados al momento de su vinculación inicial, mientras permanezcan en los mismos empleos que desempeñan a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto o en el equivalente según la nomenclatura especial establecida.

Artículo 7°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica los Decretos: 1267, 1340 y 2490 de 1999; 533 de 2000; 558 de 2001; 3925 de 2004 y 2393 de 2006.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de octubre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Director Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0063 DE 2008

(octubre 16)

por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Territorial para la Salud - ETESA para la vigencia fiscal de 2008.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal - Confis -,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 39 de la Ley 643 del 16 de enero de 2001 se creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional, denominada Empresa Territorial para la Salud – Etesa;

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto en su artículo 26 numeral 4, establece como función del Consejo Superior de Política Fiscal - Confis - aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el Ministerio respectivo;

Que el Consejo Superior de Política Fiscal - Confis - delegó mediante Resolución número 04 del 2 de junio de 2004 en el Director General del Presupuesto Público Nacional la aprobación de los traslados, adiciones y reducciones presupuestales de los presupuestos de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras , y de las empresas que se rigen por lo dispuesto en el artículo 5° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, previa consulta con el Ministerio respectivo;

Que la Empresa Territorial para la Salud - Etesa, mediante oficios PRES.1.0-E2-13204 de fecha 26 de septiembre de 2008, respectivamente, solicita una adición al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia por valor de \$2.200 millones. En ingresos se requiere adición en rendimientos financieros; en gastos de Funcionamiento para el pago del tribunal de arbitramento en la demanda de Intralot de Colombia contra Etesa, así como para financiar la continuidad de los delegados que ejercen la vigilancia y control de las MET, y el respectivo censo dando cumplimiento con los dispuesto en el Decreto 1905 de mayo de 2008;

Que en cumplimiento del artículo 24 del Decreto 115 de 1996, el Ministerio de la Protección Social mediante Oficios 286791 del 25 de septiembre de 2008 y 294560 del 3 de octubre de 2008, emitió concepto favorable sobre la solicitud de adición al presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Territorial para la Salud - Etesa por valor de \$2.200 millones:

Que la contadora de la Empresa Territorial para la Salud - Etesa, con documento del 22 de septiembre de 2008, certifica que los rendimientos financieros generados por el encargo fiduciario son de \$12.611,8 millones, los cuales se incluyeron en el balance de Etesa, el 1° de agosto del año 2008 como Rendimientos Financieros, la empresa solicita incorporar al presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2008 el valor de \$2.200 millones;

Que analizada la información con la cual se fundamenta la solicitud de la Empresa Territorial para la Salud - Etesa y efectuado el estudio técnico y económico, se debe proceder a la aprobación de la adición en el presupuesto de ingresos y gastos por valor de \$2.200 millones

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Territorial para la Salud - Etesa así:

105 Empresa Territorial para la Salud - Etesa

Adición

 Ingresos de capital
 \$2.200.000.000

 Rendimientos financieros
 \$2.200.000.000

 Total ingresos
 \$2.200.000.000

 Funcionamiento
 \$2.200.000.000

 Total gastos
 \$2.200.000.000

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de octubre de 2008.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Carolina Soto Losada.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 0064 DE 2008

(octubre 16)

por la cual se modifica el Presupuesto de Gastos del Canal Regional del Caribe -Telecaribe Ltda.-, para la vigencia fiscal 2008.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal -Confis-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 011 del 28 de diciembre de 2007 del Confis, se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008;

Que el Gerente General del Canal Regional del Caribe -Telecaribe Ltda.- mediante Comunicación número GF-350-71-01-1952 del 3 de octubre de 2008, solicitó una modificación al presupuesto de Gastos de la Empresa por valor de \$710.000.000;

Que la Comisión Nacional de Televisión y la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación, mediante Comunicaciones números 2008EE11892 y DIFP-2520082620600621 del 23 y 26 de septiembre de 2008 respectivamente, emitieron concepto favorable para la presente modificación presupuestal;

Que el Jefe de Presupuesto de Telecaribe Ltda., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 73 del 5 de septiembre de 2008, que ampara la presente modificación;

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuado el estudio económico se debe proceder a la aprobación de la modificación;